

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 32/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. contra el Letrado Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 16 de Diciembre de 2010 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Sr. en el que se viene a denunciar el hecho de que por parte de la Letrada Sra., previo a recibir el encargo de gestionar dos asuntos en materia de incapacidad, despido y Seguridad Social, todo ello a través del despacho de abogados en el que la afectada trabaja (.....), procedió el quejante al abono de la suma de 2.084,03.-€ conforme a presupuesto previo y que, después de ello, ninguna noticia tuvo de dicho despacho.

Se manifiesta por el Sr. que la Letrada no ha hecho nada respecto a sus dos temas y que él mismo ha pedido explicaciones al despacho y que le justifiquen las cuentas por el trabajo que hayan hecho, sin verificarse nada de lo anterior. El quejante interpuso denuncia por estos hechos ante el Juzgado de Instrucción nºde esta ciudad, que fue archivada al no quedar acreditada la perpetración de delito.

Finalmente se interesa la rendición de cuentas, devolución de las cantidades entregadas y lo mismo con los documentos que en su día depositó en el despacho.

SEGUNDO.- Dado traslado al letrado denunciado del Expediente Disciplinario, presenta escrito de alegaciones con fecha 11 de febrero de 2011, y en síntesis da por reproducida su declaración ante la comisaría de policía, afirmando que su trabajo profesional lo hizo correctamente, y si no prosperó fue causa imputable al cliente, así mismo afirma que no tiene acceso a las cuentas de clientes del despacho. Finaliza el relato de hechos poniendo en conocimiento de este Colegio, que el despacho tuvo que interponer una denuncia contra el cliente y obtuvo una orden de alejamiento.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

De los hechos arriba reflejados, así como de los documentos aportados al mismo, se desprende que efectivamente se realizó el encargo profesional a la letrada denunciada, a través de la firma profesional denomina y, así mismo

resulta acreditado la entrega de la provisión de fondos solicitada por el despacho por importe de 2.084,03.-€ conforme a los dos presupuestos realizados.

Pero igualmente consta en el expediente, por vía de la denuncia presentada en el Juzgado de Instrucción nº ...de esta ciudad D.P. que :”Que así mismo hizo entrega a esta Instrucción de los expedientes de actuación en relación con su cliente, los cuales también se adjuntan las presentes”.

Si bien por otro lado y, en la declaración de la letrada en comisaría manifiesta que con fecha 12 de noviembre de de 2008 el denunciante acude al despacho y una vez en recepción cuando se marchaba, la dicente depositó los expedientes en el mostrador, momento en el que el denunciante coge dichos expedientes alegando que se los lleva por que eran suyos, todo ello en presencia de (repcionista).

Igualmente, con fecha 15 de junio pasado la Letrada denunciada remite a este Colegio liquidación de cuentas de los asuntos encomendados por el Sr.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los hechos denunciados, en cuanto a la no redición de cuentas al quejante, no son constitutivos de infracción, toda vez que la Letrada denunciada ha procedido a rendir cuentas del trabajo realizado.

RESOLUCION

En vista de lo expuesto procede, y así se acuerda, el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de junio de 2011.

LA SECRETARIA